

P / 475

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 16 DIC 2021

VISTO: el refuerzo solicitado por la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), para atender gastos referidos a inversiones del ejercicio 2021 y al incremento de gasto resultante de la variación de precios;

RESULTANDO: I) que el crédito aprobado por la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", correspondiente al Ejercicio 2021 no contempla los gastos proyectados;

II) que por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas N° 2987, de 21 de octubre de 2021, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, se otorgó el refuerzo solicitado;

III) que por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas N° 3064, de 3 de noviembre de 2021, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, se disminuyó el refuerzo aprobado originalmente;

IV) que se ha realizado la reserva de crédito por parte de la División Financiero Contable de la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO: que el Tribunal de Cuentas en sesión de fecha 23 de enero de 2019, E.E. N° 2019-17-1-0000228, Ent. N° INIC/19, resolvió respecto a los gastos autorizados a diversos Organismos e Instituciones en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" del Presupuesto Nacional, que corresponde al Ordenador competente ordenar su pago y al Tribunal de Cuentas la intervención del pago, a través de sus Contadores Auditores Destacados o Delegados, según corresponda;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

27/19

Presidencia de la República

1505 3 0 3

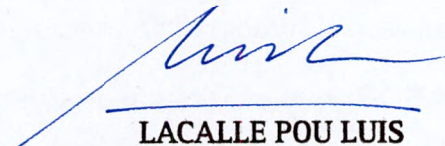
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase a transferir a la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), la suma de \$ 21.000.000 (pesos uruguayos veintiún millones) con cargo al Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", Fuente de Financiamiento 1.1, Programa 366, Objeto del Gasto 511, Auxiliar 001.

2º) El Organismo receptor de dicha partida deberá rendir cuenta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 132 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas.

3º) Comuníquese al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas Destacado ante la Presidencia de la República, a la Administración de Ferrocarriles del Estado y a la División Financiero Contable de la Presidencia de la República.


LACALLE POU LUIS